

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ARAGÓN

(SEGUNDO SEMESTRE 2022)

OLGA HERRÁIZ SERRANO

Letrada de las Cortes de Aragón

Profesora Asociada Doctora de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza

Sumario: 1. Legislación. 2. Organización. 3. Gestión. 4. Medidas de fomento de carácter ambiental.

1. LEGISLACIÓN

En el período que analizamos, en el apartado legislativo, debemos dar cuenta tan solo de la aprobación por el Gobierno de Aragón del Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (BOA 14 septiembre). Se hace uso de este modo de la habilitación que contiene el art. 58.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, para que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, puedan establecer catálogos de especies amenazadas bajo las categorías en él relacionadas o estableciendo otras específicas. Ha quedado derogado, por tanto, el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, aprobado por Decreto 49/1995 y, con ello, se han suprimido en nuestra Comunidad las categorías de “sensible a la alteración de su hábitat” y “de interés especial”, así como la categoría de “especie extinguida”. Se adoptan, en cambio, las categorías de “en peligro de extinción” para las especies o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, y de “vulnerable”, para aquellas que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

Se regula detalladamente el procedimiento de inclusión, cambio de categoría y exclusión de especies del Listado Aragonés y del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y los efectos de figurar en dichos registros, entre los que sobresale la obligación de elaborar los planes de recuperación o de conservación según la catalogación sea como “en peligro de extinción” o como “vulnerable”, respectivamente. En puridad, el Catálogo se integra en el Listado, que actúa como registro único de carácter administrativo, respecto de cuyos datos, por tanto, es posible ejercer el derecho de acceso a la información.

Además de las prohibiciones genéricas que pesan sobre las especies en régimen de protección especial y de las específicas que prevean en su caso para las amenazadas los respectivos planes de recuperación y de conservación, otra de las consecuencias jurídicas de la inclusión en el Listado es que los procedimientos de evaluación ambiental estratégica y de evaluación de impacto ambiental de proyectos que puedan afectar tanto a unas como a otras especies deben valorar la incidencia de las actividades correspondientes sobre las mismas. Para favorecer la conservación *in situ*, el Decreto 129/2022 faculta que se puedan declarar pequeñas áreas donde se concentren ejemplares de las especies en régimen de protección especial como “microrreservas de fauna, flora, hábitats y recursos genéticos” a los efectos de optimizar y mejorar las medidas de gestión y seguimiento. También se regula la conservación *ex situ* aunque de forma excepcional, contemplando programas de traslocación de especies, reintroducciones o colonizaciones asistidas.

Otra de las medidas destacadas de la disposición reglamentaria que analizamos es que da carta de naturaleza al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca, al que se considera centro de referencia en nuestra Comunidad en materia de recuperación y análisis de ejemplares de especies incluidas en el Listado Aragonés. Finalmente, en Anexo al Decreto 129/2022, se relacionan todas las especies incluidas en este y, en su caso, en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.

2. ORGANIZACIÓN

En el apartado organizativo, únicamente podemos reseñar el nombramiento de nueva Directora Conservadora del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido

mediante Decreto 51/2022, de 20 de abril, del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (publicado en BOA 28 abril).

3. GESTIÓN

Si, en el año 2021, el ejecutivo autonómico aprobó la declaración de más de doscientas ZEPAs que tenía designadas, el año 2022 está siendo el ejercicio en que está impulsando la declaración de árboles o arboledas singulares, en cumplimiento del artículo 70 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, así como del artículo 2 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

En el grupo de las arboledas, se han declarado las tres siguientes: la denominada "Taxos de Crapera" (Orden AGM/507/2022, de 12 de abril, BOA 27 abril); el "Hayedo de la Punta Peiró" (Orden AGM/513/2022, de 18 de abril, BOA 28 abril) y el "Pinar de la Buchancalera" (Orden AGM/1051/2022, de 29 de junio, BOA 12 julio).

En el primer caso, se trata del grupo de tejos más importante de la Comunidad Autónoma (11 ejemplares de más de 4 metros de perímetro) que, aparte de su valor natural, tienen un alto interés como reserva científica y que ocupan casi once hectáreas en el municipio de Torla (Huesca). La Orden de declaración obliga a incluir un apartado específico sobre la gestión de esta arboleda dentro del PRUG del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido cuando se proceda a su próxima revisión.

También en municipios oscenses y, más en concreto, en los de Arguis y La Sotonera, encontramos la segunda arboleda citada, constituida por más de 9000 hayas de tipo submediterráneo que ocupan una ladera en terrenos en parte privados y en el resto situados en un monte de utilidad pública. La Orden AGM/513/2022 no articula medidas de protección preventiva a la espera del plan de gestión.

En cuanto al "Pinar de la Buchancalera", constituye un pinar de carrasco de gran interés ecológico como consecuencia de no haberse intervenido en él durante

varias décadas ni haber experimentado perturbaciones como las derivadas de incendios forestales, que se encuentra en terrenos de titularidad del Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel). En lo sucesivo, cualquier actuación o inversión que se realice en la arboleda deberá contar con un informe favorable emitido por la dirección general competente en la materia.

Por lo demás, en el semestre que analizamos, se han declarado un total de dieciséis árboles singulares en unos casos por su porte y tamaño, a lo que a veces se añade su avanzada edad, así como en todos ellos por su valor cultural. Nueve han sido declarados en la provincia de Huesca. Se trata del “Caixigo Castro”, en La Fueva (Orden AGM/508/2022, de 12 de abril, BOA 27 abril); el “Nogal de San Medardo”, en Benabarre (Orden AGM/514/2022, de 18 de abril, BOA 28 abril); el “Roble Milenario del Valle del Roble”, también en Benabarre (Orden AGM/527/2022, de 18 de abril, BOA 29 abril); el “Roble de San Úrbez”, de Broto (Orden AGM/515/2022, de 18 de abril, BOA 28 abril); la “Carrasca Becha”, en La Sotonera-Esquadras (Orden AGM/524/2022, de 18 de abril, BOA 29 abril); la “Olivera de Nadal”, en Colungo (Orden AGM/526/2022, de 18 de abril, BOA 29 abril); el “Sauce de Pusso”, en La Sopeira (Orden AGM/528/2022, BOA 29 abril); la “Zerollera de Jarlata/Xarlata”, en Jaca (Orden AGM/1052/2022, de 29 de junio, BOA 12 julio); y la “Carrasca de Villamana”, en Fiscal (Orden AGM/1086/2022, de 28 de junio, BOA 19 julio).

Mientras respecto del “Caixigo Castro” y la “Olivera de Nadal”, se ha declarado un entorno de protección de cinco metros alrededor de la proyección de la copa del árbol, en todos los demás, se establece un círculo que oscila entre los 9 y los 30 metros de radio a contar desde el centro del tronco, según los casos.

La provincia de Zaragoza es la segunda con más ejemplares declarados árboles singulares en el período que analizamos. En concreto, ha habido seis declaraciones con la consiguiente inclusión en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón. Se trata de la "Sabina Albar de Velilla de Ebro", en este municipio (Orden AGM/516/2022, de 18 de abril, BOA 28 abril); la "Encina de La Bomba", en Moyuela (Orden AGM/525/2022, de 18 de abril, BOA 29 abril); la "Sabina Cascarosa", en Monegrillo (Orden AGM/1050/2022, de 28 de junio, BOA 12 julio), la "Carrasca del Plano del Águila", en Caspe (Orden AGM/1087/2022, de 28 de junio, BOA 19 julio); la "Carrasca de Esponera", en

Aguarón (Orden AGM/1088/2022, de 29 de junio, BOA 19 julio); y el "Pino laricio del Vergel", situado en Nuévalos y, más en concreto, dentro del Monasterio de Piedra (Orden AGM/1232/2022, de 12 de agosto, BOA 1 septiembre). En las seis Órdenes, se fija un entorno de protección formado por un círculo que oscila, según los casos, entre 12 y 22 metros de radio a contar desde el centro del tronco.

Finalmente, en Teruel, en el municipio de Belmonte de San José, obtuvo la declaración como árbol singular la "Olivera Milenaria de Cervera" (Orden AGM/509/2022, de 12 de abril, BOA 27 abril), imponiéndose un entorno de protección de cinco metros alrededor de la proyección de la copa si bien, dentro de él, se podrán seguir desarrollando las actividades tradicionales que habían venido realizando hasta la fecha los propietarios de las parcelas.

Todavía dentro de este apartado, debemos dar cuenta de una aprobación y una modificación de sendos instrumentos de gestión de espacios naturales protegidos. En primer lugar, por Decreto 62/2022, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, se modifica el Decreto 104/2020, de 28 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos (BOA 13 mayo).

Los glaciares del Pirineo fueron declarados Monumentos Naturales por la Ley 2/1990, de 21 de marzo, siendo aprobado su Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) mediante Decreto 104/2020, de 28 de octubre, del Gobierno de Aragón. En este se prohibía sobrevolar los glaciares con cualquier tipo de aeronave (incluidos drones) a menos de 1000 metros, salvo para actuaciones de gestión del espacio, de emergencia o de mantenimiento de refugios de montaña en la zona. Sin embargo, la Administración del Estado dirigió requerimiento al ejecutivo aragonés, como paso previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, al considerar que se vulneraban sus competencias en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, recogidas en el artículo 149.1.20.^a de la Constitución. Precisamente por ello, la disposición adicional undécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad remite la concreción de las limitaciones o prohibiciones de vuelo en los espacios naturales protegidos y en los espacios protegidos de la Red Natura 2000 a lo que establece la legislación estatal de navegación aérea. En

concreto, es el artículo 19 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, el que regula esta cuestión, definiendo como “zonas restringidas para la protección ambiental” los volúmenes de espacio aéreo asociados a aquellos espacios naturales establecidos de conformidad con la normativa medioambiental aplicable, entre cuyos objetivos se encuentre la salvaguarda de especies u otros elementos naturales protegidos cuya conservación pueda verse afectada negativamente por el tráfico aéreo, teniendo en cuenta la evaluación científica de los efectos potencialmente peligrosos de dicho tráfico y las evidencias científicas existentes.

Como el mismo Real Decreto establece la competencia de la Comisión Interministerial entre Defensa y Transporte, Movilidad y Agenda Urbana para decidir, en cada espacio protegido, cuáles sean esas zonas restringidas a la navegación aérea por motivos de protección medioambiental, el Gobierno de Aragón, a fin de evitar el recurso contencioso-administrativo, decidió modificar el PRUG de los Glaciares Pirenaicos para recoger expresamente la remisión a la normativa estatal y la competencia del Gobierno de Aragón para proponer a la citada Comisión la adopción de las restricciones sobre la navegación aérea que correspondan.

En segundo término, corresponde dar cuenta de la aprobación del Decreto 111/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro (BOA 22 julio), que fue declarada inicialmente por la Ley 5/1991, luego derogada por la Ley 6/2011, que casi duplicó la extensión de la Reserva. Como es propio de este tipo de instrumento de gestión, el PRUG, tras un diagnóstico de situación del estado de los diversos recursos naturales en este espacio, lo zonifica de cara a concretar los usos permitidos, limitados y prohibidos, detallando con profusión la lista de cada uno de ellos.

4. MEDIDAS DE FOMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Meramente a título informativo de la política de fomento en materia medio ambiental seguida por la Administración de la Comunidad Autónoma durante los meses que analizamos, señalaremos que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las entidades locales aragonesas, para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático (Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo, BOA 13 mayo); y de las subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales (Orden AGM/997/2022, de 27 de junio, BOA 6 julio).

Por su parte, se convocaron las siguientes subvenciones: en el área de influencia socio-económica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, para el año 2022 (Orden AGM/571/2022, de 20 de abril, BOA 9 mayo y Orden AGM/1245/2022, de 31 de agosto, BOA 8 septiembre); para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales para el año 2022 (Orden AGM/1187/2022, de 3 de agosto, BOA 17 agosto); a entidades locales del ámbito pirenaico para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de aguas residuales años 2021-2024 (Órdenes AGM/1225, 1226 y 1227/2022, de 8 de agosto, BOA 30 agosto); y en materia de gestión forestal sostenible en la Comunidad Autónoma de Aragón financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU) (Orden AGM/1344/2022, de 19 de septiembre, BOA 29 septiembre).